

RESOLUCIÓN 345 DE 2012

(marzo 07)

<Fuente: Página de internet Superintendencia Financiera de Colombia>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por la cual se imparte una autorización a la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles “Caxdac”

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de la que le confieren los artículos [9º](#) del Decreto 1283 de 1994 y [2º](#) del Decreto 824 de 2001, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Que en el artículo [9º](#) del Decreto 1283 de 1994 se faculta a la hoy Superintendencia Financiera de Colombia para establecer el porcentaje máximo que de las cotizaciones de los actuales afiliados puede ser empleado por la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles “CAXDAC” para sufragar los gastos de administración.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo [2º](#) del Decreto 824 de 2001, para efectos del porcentaje de que trata el considerando anterior la hoy Superintendencia Financiera podrá tener en cuenta la totalidad de las sumas que recibe CAXDAC por concepto de la asunción de los riesgos pensionales de sus afiliados.

TERCERO. Que por el concepto mencionado en el considerando anterior, CAXDAC recibe las cotizaciones previstas en el Decreto [1282](#) de 1994, en concordancia con la Ley [100](#) de 1993, y las transferencias que, según lo dispuesto en el artículo [3](#) de la Ley 860 de 2003, le hacen las empresas empleadoras para completar la totalidad del cálculo actuarial correspondiente a los aviadores civiles pensionados por CAXDAC al 23 de junio de 1994, a los que hubieren causado el derecho a esa fecha y a los beneficiarios del régimen de transición.

CUARTO. Que mediante Resolución 1065 del 1 de julio de 2011 esta Superintendencia, en desarrollo de las normas referidas en los considerandos anteriores, autorizó a CAXDAC a cobrar para el año 2011 una comisión de administración sobre las sumas correspondientes a las transferencias del año 2010.

QUINTO. Que mediante Resolución número 2337 del 28 de diciembre de 2011, esta Superintendencia autorizó impartir una comisión adicional ante la imperiosa necesidad de cumplir con el pago de los honorarios pactados con ocasión del proceso de quiebra de AEROCONDOR, el cual se finiquitó con el fallo de tutela de fecha Octubre 27 de 2011.

SEXTO. Que es pertinente modificar el porcentaje de comisión de administración señalado en la Resolución 1065 del 1 de julio de 2011, antes citada, y establecer un nuevo porcentaje que durante el año 2012 pueda cobrar CAXDAC por el manejo de los recursos correspondientes a las transferencias antes mencionadas.

SEPTIMO. Que para la determinación de la comisión que por este acto se autoriza, mediante comunicaciones radicadas con el número 2012006257, derivados 000, 001 y 003 CAXDAC

presentó como referente, entre otros documentos, el presupuesto de gastos para la vigencia de 2012 autorizado por la Junta Directiva y la proyección de los ingresos para el mismo año, los cuales fueron analizados por esta Superintendencia teniendo en cuenta solamente aquellos gastos ajustados a las normas, principios y objeto que rigen la Entidad, en el marco de la administración del régimen pensional establecido en la Ley para las administradoras del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles “CAXDAC”, para que, en adición al porcentaje de la comisión por el manejo de las cotizaciones obligatorias de que trata el artículo 7 de la Ley 797 de 2003, cobre mensualmente, a partir de enero del presente año, como comisión por la administración de las sumas correspondientes a las transferencias previstas en el artículo 3 de la Ley 860 de 2003 el 0,5307% sobre el valor de las transferencias realizadas por las empresas durante el año 2011.

PARAGRAFO. Los excedentes que resulten al cierre del ejercicio contable, adicionados en el monto de los gastos que no generaron desembolso durante el año, salvo el ajuste al cálculo actuarial, y deducidos los desembolsos de efectivo presupuestados que se reconocen como gasto en períodos futuros, deberán ser abonados por CAXDAC en forma proporcional, como un mayor valor a las reservas de las empresas que efectuaron transferencias durante el año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 días del mes de marzo de 2012

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

GERARDO HERNÁNDEZ CORREA



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

